

DIARIO DE MADRID

DEL MIERCOLES 2 DE JUNIO DE 1813.

San Marcelino y san Pedro Mártir. = Quarenta horas en la iglesia parroquial de san Luis.

Observ. meteorológicas de ayer.				Afec. astr. de hoy.
Epocas.	Termómet.	Barómet.	Atmósfera.	El 5 de la luna.
7 de la m.	14 s. o.	26 p. 1 l.	Yu.-sud-ou. y D.	Salie el sol á las 4
12 del día.	18 s. o.	26 p.	Ou.-sud-ou. y D.	y 38 ms, y se pone á las 7 y 22.
5 de la t.	16 s. o.	26 p.	Sudouest y N.	

D. Francisco Antonio de Góngora, intendente general en comision de la provincia de Madrid &c.

Debiendo restablecerse el orden que el gobierno intruso ha invertido en los diferentes ramos de la Hacienda nacional en esta capital y pueblos de su provincia, he determinado, con arreglo á los decretos de las Cortes generales y extraordinarias, y órdenes é instrucciones de la Regencia del reino

1.º Que desde este dia queden abolidas todas las rentas, contribuciones, impuestos y arbitrios de la Hacienda pública que el gobierno intruso haya mandado exigir en esta capital, ó pueblos de la provincia, qualquiera que sea su naturaleza, denominacion, ú objeto.

2.º Se restablecerán desde este momento las rentas, contribuciones, impuestos y arbitrios que se exigian antes de la primera invasion del enemigo, con las alteraciones que desde aquel tiempo hubiesen dispuesto las Cortes generales y extraordinarias, y la Regencia del reino.

3.º En consecuencia del artículo precedente los ayuntamientos de los pueblos que estaban encabezados antes de la invasion del enemigo formarán inmediatamente que reciban el presente edicto los repartimientos de lo que despues de aplicado el producto de puestos públicos, y ramos arrendables, faltare para cubrir sus respectivos encabezamientos hechos por nuestro legítimo gobierno; y verificado con las formalidades que están prevenidas los remitirán á la mayor brevedad á esta intendencia, para que exáminados por la contaduría principal, recaiga la aprobacion en la forma y modo que prescriben las instrucciones.

4.º Los ayuntamientos de los pueblos, en cuyos encabezamientos no esten comprehendidos los derechos de ventas de posesiones, é imposiciones de censos, remitirán testimonios de las que se hubieren verificado, y esten sin cobrar los derechos que hayan adeudado.

5.º Los ayuntamientos de los pueblos que antes de la invasion del enemigo estaban administrados, se presentarán en esta intendencia por

si, ó por medio de apoderados, para tratar del restablecimiento de la administración, ó acordar lo conveniente sobre el cobro de los legítimos derechos que pertenezcan á la Hacienda pública; en el concepto de que hasta que esto se verique, y por el tiempo que mediere, se considerará lo que hayan de satisfacer con respecto á lo que hubieren rendido en administración, deducida la décima por razon de salarios y gastos.

6.º La intendencia cuidará de dar las providencias convenientes en lo respectivo á esta capital para el caso que se previene en el precedente artículo, y el subdelegado de rentas de Alcalá de Henares expedirá las que sean conducentes á aquella ciudad, consultando á la intendencia las dudas que puedan ocurrirle acerca de este encargo.

7.º Los derechos de aduana, y los de entradas de puertas, así en esta capital, como en los demás pueblos administrados, serán exigidos desde el momento en que se publique este edicto con arreglo á los aranceles que regían antes de la invasion del enemigo, y con las variaciones que se hubieren hecho posteriormente por disposiciones de nuestro legítimo gobierno.

8.º Los efectos que se hallen en la aduana de esta capital luego que se hagan, con arreglo á las órdenes del gobierno, los inventarios de quanto existe en ella, podrán extraerse por sus dueños, acreditando antes la legitimidad de su pertenencia y procedencia.

9.º Para la exacción de la contribucion de utensilios, quarteles y paja, regirá, por ahora, la cantidad que correspondió á cada pueblo en el último repartimiento hecho por la autoridad legítima antes de la primera invasion del enemigo.

10. Se restablecerá igualmente la contribucion extraordinaria y temporal del 4 y 6 por 100, cuya exacción se verificará en los mismos términos que anteriormente.

11. Remitirán los ayuntamientos testimonios de todos los escribanos que hubiere en el pueblo, en que expresen las escrituras, poderes ó qualesquiera otros instrumentos, que debiendo extenderse en papel sellado, lo hayan hecho en el blanco por defecto de aquel, especificando la clase del sello que les corresponda.

12. Los mismos ayuntamientos cuidarán de acudir á esta intendencia para que se les surta del papel sellado que consideren necesitarse en sus respectivos pueblos para el corriente año, en los términos que se hacía antes de la invasion de los enemigos; y remitirán al mismo tiempo el que tuvieren del gobierno intruso.

13. Los ayuntamientos de todos los pueblos de esta provincia se dedicarán con ahínco y esmero á exigir las relaciones para la contribucion extraordinaria de guerra, arreglándose á los decretos é instrucciones que se les comunicaron en el mes de octubre del año último.

14. Todos los productos de rentas, contribuciones, y qualesquiera otros ramos que antes de la invasion del enemigo ingresaban en tesorería mayor y depositarías particulares, entrarán por ahora en la principal de la Hacienda pública de esta provincia, entendiéndose con esta intendencia los sugetos que los manejen ó dirijan.

15. Los ayuntamientos de todos los pueblos y personas á quienes

competa el cumplimiento de qualquiera de los precedentes artículos, penetrados de la necesidad de obrar con la mayor energía en la recaudacion de todas las pertenencias de la nacion para sostener la justa lucha en que está empeñada, no perderán instante para la mas exácta observancia de lo que se prescribe en ellos; avisándome del recibo luego que por el correo ó vereda llegue á sus manos el presente edicto. Madrid 1.º de junio de 1813. = Francisco Antonio de Góngora, intendente.

AVISOS AL PÚBLICO.

Habiéndose regresado á esta villa los señores procuradores síndicos generales de ella D. Antonio Gomez Calderon y D. Juan Ramon Matute de Texada, y puesto de acuerdo con el caballero regidor decano D. Manuel de Rivaecoba en union de los señores D. Agustin Goicoechea, D. Pedro Uriarte, D. Josef de Arratia, D. Lucas de Carranza y D. Saturio Cantabrana, se ha restablecido é instalado el Ayuntamiento Constitucional de la misma á las 10 de la mañana de hoy 1.º de junio de 1813. Lo que se avisa al público para su noticia y gobierno. = Angel Gonzalez Barreiro, secretario.

El Ayuntamiento Constitucional de esta villa, deseando restablecer el orden y gobierno legitimo que regia antes de la entrada de las tropas francesas, MANDA: que en el preciso término de 24 horas los alcaldes de barrio constitucionales vuelvan á recoger sus respectivos bastones de los nombrados por el pretendido gobierno, y continuar sus jurisdicciones en los barrios de su comprehension, baxo las inmediatas órdenes é inspeccion de los caballeros regidores de quartel, á quienes deberán presentarse, y son:

El Sr. D. Agustin Goicoechea, de los quarteles de san Gerónimo y Avapiés.

El Sr. D. Pedro Uriarte, de Abigidos y Palacio.

El Sr. D. Lucas Carranza, de san Francisco y san Isidro.

El Sr. D. Saturio Cantabrana, de san Martin y la Plaza.

El Sr. D. Miguel Calderon de la Barca, del Barquillo y Maravillas.

Madrid 1.º de junio de 1813. = Angel Gonzalez Barreiro, secretario.

NOTA.

El 26 á las 4 de la tarde se presentaron á las inmediaciones de esta villa D. Juan Tamaron, 2.º comandante de la partida de caballería húsares francos de la Romana, y D. Casimiro Moraleja, que lo es de la de descubridores del tercer ejército, con orden del ayudante de campo del Excmo. Sr. duque del Parque D. Josef Aliste para incomodar al enemigo. Segun mas circunstanciadamente se refirió en la gratulatoria inserta en el diario de ayer.

AVISO.

Siendo uno de los puntos mas esenciales y que mas interesan á los jóvenes la instruccion por lo que respecta al estudio de las matemáticas; considerando que no haya llegado á noticia de algunos que deseen instruirse en este ramo el anuncio del establecimiento de una academia gratuita del primer año de matemáticas, que para este fin ha establecido el profesor D. Miguel Dolz en su casa calle de la Luna, número 7, cuarto principal, segun ha manifestado en este mismo periódico del 24 del mes próximo pasado; avisa como hoy 2 del corriente se ha dado principio al curso de las lecciones desde las 7 á las 9 de la mañana. Por lo que los caballeros que desearan recibir este beneficio tan útil que hace dicho profesor al público, podrán presentarse á ser matriculados en la referida academia, para lo qual estará abierta la matrícula todos los dias hasta completar el número de discípulos que en su primer prospecto ha manifestado.

GRABADO.

Nueva coleccion de cartas historiadas y con el retrato de nuestro Rei D. Fernando VII baxo pabellon real sostenido por la España y la América: las hai alusivas á la fidelidad, la esperanza, el amor soldado, de trofeos militares y de varias alegorías graciosas, blancas de relieve, y lisas con los cantos dorados; y juntamente un gran surtido de todo género de targetas de cartulina fina iluminadas &c. De todos estos géneros se fabrican y venden por mayor y menor en la librería de Millana, calle de Preciados, casa nueva de las Descalzas Reales.

VENTA.

Se vende una porción de madera del Valle de varios gruesos á precio equitativo. El que guste verla y tratar de ajuste acudirá á la calle del Rollo, fábrica de hules.

TEATRO.

En el de la Cruz, á las 7½ de la tarde, se representará la comedia en 3 actos titulada la Conquista de Lara por el conde Fernan-Gonzalez, adornada de un grande aparato teatral; se bailará el bolero, y se concluirá con un sainete. Se cobrará de subida.

En estos primeros dias del mes se admiten subscripciones á este diario en su despacho principal, calle de Alcalá, entrando por la puerta del Sol á mano derecha, núm. 2, cuarto principal, frente á la casa del marques de la Torrecilla, á 8 rs. cada mes para esta corte; y se reciben como hasta aquí en todas aquellas ciudades cuya comunicacion con la capital está expedita, á 16 rs. cada mes francos de porte; no admitiéndose subscripcion para estas por menos de tres meses.

Con real privilegio: En la imprenta del Diario.